



EXPEDIENTE N° : 320-2013-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LUISA ANGÉLICA TORRES VÁSQUEZ.
UNIDAD AMBIENTAL : GRIFO PRIMAX
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013 y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013 por parte de Luisa Angélica Torres Vásquez, consistente en acreditar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en su estación de servicios.

Lima, 29 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI¹ del 4 de julio de 2013, notificada el 11 de julio del 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó a Luisa Angélica Torres Vásquez (en adelante, la señora Luisa Torres) con una multa de 0,48 (Cero con 48/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de una (1) infracción administrativa y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Luisa Angélica Torres Vásquez no manejó adecuadamente los residuos sólidos generados por su actividad.	Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-PCM.	Acreditar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en su estación de servicios.

¹ Folio 59 a 65 del expediente. Cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013 se enmendó el punto IV.2 de la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI (folio 70 del expediente).



2. El 6 de agosto de 2013, la señora Luisa Torres interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI², el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante la Resolución Directoral N° 448-2013-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2013.
3. Mediante escritos del 12 de agosto de 2013³ y del 24 de abril de 2014⁴, la señora Luisa Torres presentó al OEFA información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada a través de la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013.
4. Mediante Resolución N° 285-2013-OEFA/TFA⁵ del 27 de diciembre de 2013, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 448-2013-OEFA/DFSAI.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 00069-2015-OEFA/DS-HID⁶ del 4 de mayo de 2015, la Dirección de Supervisión realizó una evaluación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. El artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷ (en adelante, Ley SINEFA) señala que el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

En concordancia con la Ley SINEFA, la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS) y los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Fiscalización Ambiental (en adelante, Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-

Folios del 67 al 69 del expediente.

- 3 Folios del 94 al 135 del expediente.

- 4 Folios del 196 al 197 del expediente.

- 5 Folios del 87 al 92 del expediente.

- 6 Folio 200 del expediente.

- 7 Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental publicada el 5 de marzo de 2009

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales la salud de las personas."



OEFA/CD se establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.

8. De esta manera, se establece que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada amerita la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) ni mayor a cien (100) UIT, la cual podrá ser duplicada sucesiva e ilimitadamente hasta verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del TUO del RPAS.
9. En este sentido, corresponde aplicar las disposiciones procesales contenidas en la Ley SINEFA, en el TUO del RPAS y en los Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si la señora Luisa Torres cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa

11. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
12. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas⁸.

⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 140-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 320-2013-OEFA-DFSAI/PAS

13. Así, entre estas medidas, se encuentran todas aquellas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación⁹.
16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar el manejo adecuado de los residuos sólidos generados en la estación de servicios

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio del 2013, complementada por Resolución Directoral N° 372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013, se sancionó a la señora Luisa Torres por incurrir en la siguiente infracción:
 - *Luisa Angélica Torres Vásquez no manejó adecuadamente los residuos sólidos generados por su actividad.*
18. En virtud de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."





Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medida correctiva	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
Acreditar el manejo adecuado de los residuos sólidos generados en la estación de servicios	Treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

19. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por la señora Luisa Torres acredita el cumplimiento de la presente medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la señora Luisa Torres para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
20. A fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la señora Luisa Torres presentó la siguiente información:
- (i) Copia del Registro de Residuos Sólidos generados por el establecimiento desde enero de 2012 hasta agosto de 2013¹⁰.
 - (ii) Copia de los Manifiestos de Residuos Sólidos y certificados de disposición final de junio a noviembre de 2012¹¹.
 - (iii) Fotografías de los cilindros de residuos sólidos ubicados en la estación de servicios¹².
21. El Registro de Residuos Sólidos presentado por el administrado, demuestra la cantidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generan en la estación de servicios, y en función de ello, se verifica si la entrega se realiza a una empresa prestadora de servicios (EPS), a la Municipalidad de Ate o si se almacenan temporalmente en los cilindros ubicados en el establecimiento.
22. Asimismo, para el caso de residuos sólidos peligrosos, el administrado ha presentado los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos, mediante los cuales acredita que cuando la generación de estos residuos es mayor a la prevista, se realiza su entrega a la EPS para su disposición final.
23. De esta manera, mediante el registro y los manifiestos, la señora Luisa Torres dejó constancia de lo siguiente:



¹⁰ Folios 101 a 134 del expediente.

¹¹ Folio 95 a 100 del expediente.

¹² Folios 94 y 196 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

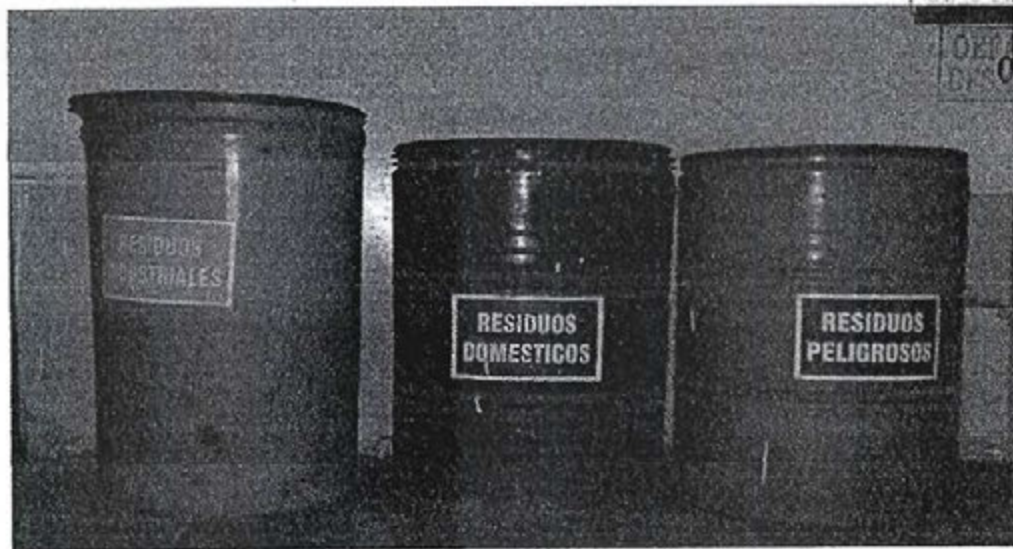
Resolución Directoral N° 140-2016-OEFA/DFSAI

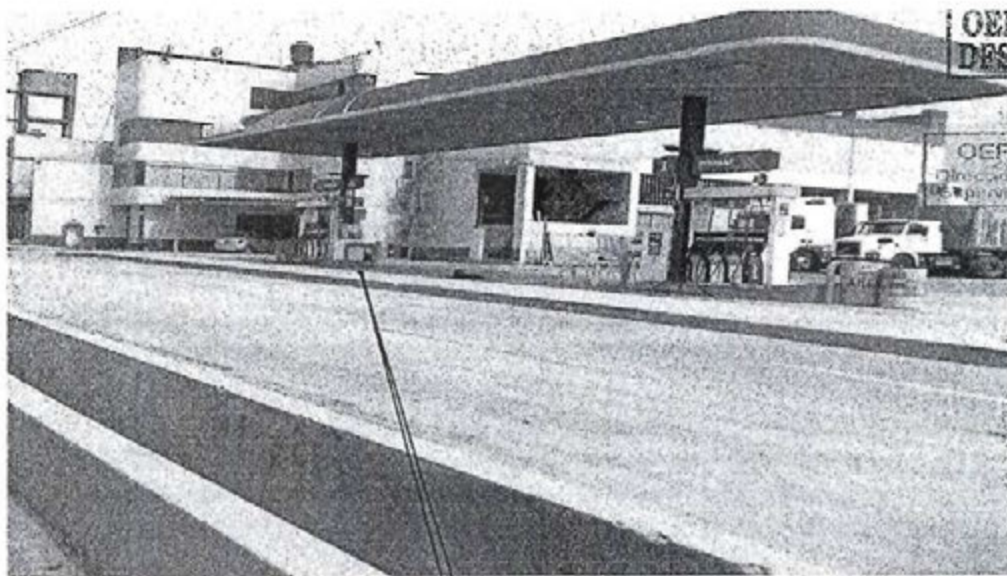
Expediente N° 320-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Cuadro N° 3

Tipo de residuos	Cantidad de generación	Destino
Peligrosos	Mínima	Cilindros del establecimiento
	Máxima	EPS Befesa
No peligrosos	Mínima	Cilindros del establecimiento
	Máxima	Se entregan a la Municipalidad de Ate para su posterior traslado al relleno sanitario

24. Además, la señora Luisa Torres presentó las siguientes fotografías:





25. De la evaluación de las fotografías, se observa que el administrado realiza la segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos a través de contenedores metálicos, los cuales se encuentran debidamente rotulados e identificados mediante un código de colores, permitiendo reconocer la naturaleza de los residuos sólidos (peligrosos, domésticos e industriales).
26. Por otro lado, cabe mencionar que mediante Memorando N° 282-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de julio de 2014, la DFSAI requirió a la Dirección de Supervisión que evalúe la información presentada por la señora Luisa Torres, a fin de determinar, dentro de sus funciones, el cumplimiento o no de la medida correctiva.



Así, dicha autoridad remitió el Informe N° 00069-2015-OEFA/DS-HID, en el cual concluye que el administrado acreditó el cumplimiento de la medida correctiva relacionada al manejo de residuos sólidos, debido a que ha implementado cilindros asignados para residuos sólidos peligrosos, que cuentan con las medidas de seguridad y se encuentran debidamente rotulados según el grado de peligrosidad.

c) Conclusión

28. En consecuencia, se verifica que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada, al haberse acreditado que realizó un manejo adecuado de los residuos sólidos en cada una de las etapas de gestión de residuos sólidos, esto es, segregación (separación de residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza), almacenamiento (contenedores metálicos, debidamente rotulados) y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (Municipalidad de Ate o EPS).
29. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe N° 00069-2015-OEFA/DS-HID, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por la señora Luisa Torres, se cumplió con la medida





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 140-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 320-2013-OEFA-DFSAI/PAS

correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI.

30. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI, y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
31. Por otro lado, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la señora Luisa Torres, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013, y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Luisa Angélica Torres Vásquez.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI del 4 de julio de 2013 y complementada por Resolución Directoral N° 0372-2013-OEFA/DFSAI del 19 de agosto de 2013.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

alr